

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2018-117



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca quince (15) de marzo de 2021

Radicación : 2018-0117

Proceso : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA, cesionario SISTEMCOBRO S.A.S hoy SISTEMGROUP S.A.S.

Demandada : GERMAN ALONSO TRIANA GUTIERREZ

Entra el despacho a tomar decisión respecto a la inasistencia de la parte, demandante y demandados a la audiencia consagrada en los artículos 443 C.G.P, que remite a la Audiencia del 392 y esta a su vez a las consagradas en los articulo 372 y 373 del C.G.P.

FUNDAMENTO

El día 30 de octubre de 2018 se recibe demanda Ejecutiva de menor Cuantía, de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de GERMAN ALONSO TRIANA GUTIERREZ.

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2018, se profirió mandamiento de pago, el cual fue notificado a la parte demandada por medio de curador ad litem el día 5 de noviembre de 2020, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

El día 9 de diciembre de 2020, se corre traslado de la contestación de la demanda, sin embargo, la parte demandante guarda silencio sobre dicha contestación.

Con auto de fecha 15 de enero de 2021, se fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P, para el día 17 de febrero de 2021 a las 8:30 a.m.

El 19 de febrero de 2021, el apoderado de parte actora Dr. Otoniel González Orozco allego memorial presentando justificación por la no comparecencia a la Audiencia contemplada en el Art. 372 C.G.P. toda vez el día 16 de febrero de 2021, presento una afectación a la salud, presentando incapacidad de dos días, expedida por medico particular.

Mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2021, la entidad demandante, presenta justificación a la inasistencia a la audiencia del 17 de febrero de 2021, indicando que no podía asistir a la audiencia ya que la entidad tenía otras audiencias programadas de otros despachos.

Mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, se requirió a la secretaria de este Despacho, con el fin de indagar sobre cómo se realizó la notificación del auto a la parte demandante, que convoco a audiencia del articulo 372 C.G.P., de igual manera, como se realizó la notificación del link de conexión a la audiencia, por otro lado, infórmese si la parte demandante se comunicó con anterioridad o en el transcurso del día con el fin de indagar sobre la audiencia.

En constancia realizada por la Secretaria de este Despacho de fecha 10 de marzo de 2021, se indica que el auto que convoco a audiencia del artículo 372 del C.G.P. fu notificado en estado No.2 el día 18 de enero de 2021, estado y auto publicados en la página de la Rama Judicial designada para tal fin.

Por otro lado, se informa que el día 17 de febrero 2021, antes de la audiencia se envió a las partes el link de conexión a la

audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, la curadora ad litem se presentó antes de la audiencia, indicando que, si no se presentaba la parte demandante a la audiencia, ella no se presentaría, teniendo en cuenta su calidad de curadora.

CONSIDERACIONES

El trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, se encuentra regulado en el artículo 443 y siguientes del Código General del proceso.

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso se aplicó el trámite previsto en los artículos 443, 392, 372 y 373 del C.G.P.

Dando cumplimiento al artículo de la Audiencia Inicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, fija fecha para el día 17 de febrero de 2021, a las 8:30 a.m. exponiendo que la audiencia sería de forma virtual, además de indicarse los datos del juzgado en el caso de tener algún problema con la conexión.

Teniendo en cuenta la prohibición expresa del artículo 372 numeral 3 inciso 2 donde se refiere:

...Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

...

Es por ello, que existe una prohibición expresa a no surtir una nueva fecha

Además de lo anterior, el Código General del Proceso en su artículo 372 numeral 3 inciso 3 señala lo siguiente respecto a las justificaciones:

...Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia ...

Como fuerza mayor o caso fortuito se tiene que un hecho extraordinario, queriendo esto decir que se salga de la esfera ordinaria y del acontecer normal de las cosas, además de lo anterior, debe consistir en un hecho imprevisible que supere la actitud normal de la previsión, ajeno de todo presagio e imposible de evitar.

Por lo anterior, para este Despacho la justificación presentada por la parte demandante a la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P. no cumple con el presupuesto normativo, ya que no se estructuran los elementos de irresistibilidad e insuperabilidad, propios de la fuerza mayor o el caso fortuito.

En primera medida, en cuanto a la justificación allegada por el apoderado de la parte demandante, acudió al médico particular un día antes de la fecha fijada para la realización de la diligencia, además la patología diagnosticada a dicho apoderado, no es de aquellas que puedan ser consideradas graves que impida al abogado a asistir de forma virtual a la audiencia, por lo

que no se encontraba impedido para acudir al mecanismo de la sustitución, o más aun, comunicar en su momento al despacho sobre dicho impase; además de lo anterior, téngase en cuenta que la audiencia se realizaría e forma virtual, sin necesidad de la presencia física del apoderado en el despacho, quien podría haber comunicado con anterioridad o en el desarrollo de la audiencia el impase sufrido, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y más aún en el artículo 103 del C.G.P.

En segunda medida en cuanto a la entidad demandante SISTEMCOBRO S.A.S hoy SISTEMGROUP S.A.S., refiere que no pudo asistir a la audiencia ya que tenía programada otras diligencias con otros despachos judiciales, hecho que no es irresistible e insuperable, más aun, a este despacho, no se puso en conocimiento con anterioridad o en el transcurso de la audiencia tal circunstancia por parte de la entidad demandante ni se solicitó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P.

Habiéndose fijado fecha para la audiencia consagrada en el artículo 372 sin que asistieran las partes, además de no presentar justificación alguna por su incomparecencia, fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito, el Despacho decretara la terminación del proceso de acuerdo a lo reglado en el artículo 372 numeral 4 inciso 2 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca.

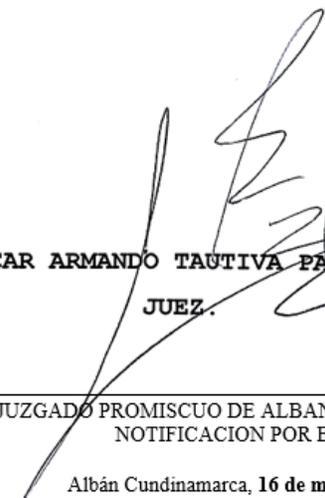
RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO, el proceso Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, cesionario SISTEMCOBRO S.A.S hoy SISTEMGROUP S.A.S. contra GERMAN ALONSO TRIANA GUTIERREZ, por los hechos expuesto anteriormente.

Segundo: CANCELAR las medidas cautelares e inscripciones dispuestas en este asunto. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: DECRETAR el desglose de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 16 de marzo del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 18 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria